



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08001-40-88-010-2022-00010-00 del LIBRO RADICADOR No. 10 que se lleva en este juzgado, incoada por el señor JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO, identificado con C.C. No. 9.263.585 contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 18 de febrero de 2022 siendo las 09:08 a.m. y está fue recibida vía al correo electrónico del Despacho el mismo día y año siendo a las 09:09 a.m. y que la misma fue inadmitida. Así mismo, se informa Sr. Juez que el accionante subsana dentro del término legal. **SÍRVASE PROVEER. -**

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
SECRETARIO

JUZGADO DÈCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO, identificado con C.C. No. 9.263.585 contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como quiera que la solicitud de tutela fue subsanada dentro del término legal y cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a la entidad accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, requiriéndola, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el señor JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO, quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

TERCERO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA

JUEZ